



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Código de verificación: **f160ddb07c1f4f58e436b3549cf8d5b9ecf02eefa5f254a0444913e7387085ab**

Documento generado en 09/03/2022 06:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS OJEDA QUINTERO
Demandado: INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL CESAR LTDA, INDAGROCESAR LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RAD: 30-011-31-05-001-2014-00063-00



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a37c14888414aedb2665a1829223a54596c4564d1deb650816a3faf02332c0**

Documento generado en 09/03/2022 06:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de primera instancia del 25 de agosto de 2016.

Año: 2008	
Reajuste salarial:	\$2.665.000,00
Cesantías:	\$430.416,60
Intereses de cesantías:	\$43.041,00
Prima de Servicios:	\$430.416,60
Auxilio de Transporte:	\$550.000,00
Aportes pensionales:	\$550.380,00
SUBTOTAL:	\$4.669.254,20

Año: 2009	
Reajuste salarial:	\$3.674.400,00
Cesantías:	\$556.200,00
Intereses de cesantías:	\$66.774,00
Prima de Servicios:	\$556.200,00
Vacaciones	\$248.450,00
Auxilio de transporte:	\$711.600,00
Aportes pensionales:	\$715.536,00
SUBTOTAL:	\$6.529.160,00

Año: 2010	
Reajuste salarial:	\$598.565,00
Cesantías:	\$88.076,00
Intereses de cesantías:	\$3.963,00
Prima de Servicios:	\$88.076,00
Vacaciones	\$253.923,00

Auxilio de transportes:	\$112.750,00
Aportes pensionales:	\$113.300,00
SUBTOTAL:	\$1.258.653,00

SANCION MORATORIA PRESTACIONES:	\$26.815.695,24
SUBTOTAL:	\$26.815.695,24

SANCION MORATORIA Art. 99 Ley 50 /90:	\$5.691.710,00
SUBTOTAL:	\$5.691.710,00

TOTAL, CONDENAS: \$44.964.472,44

Total Agencias: \$44.964.472,44 X 17% = **\$7.643.960,31**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$7.643.960,31**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e17b2b5cb0e1072625d60f3652c4d1487077234f603f70e104d122dc11f4d3**

Documento generado en 09/03/2022 06:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CÉSAR

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia de primera instancia del dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015).

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente que asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000, oo), conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b806250c3b73f03af1adb10f5357f52ed2ffbbc74284db9df5964fff453542**

Documento generado en 09/03/2022 06:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia de primera instancia del dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015).

Liquídense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente que asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000, oo), conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bf54568352c8bbf6f3bc2536f2fa2d6aae13d138d316d95d540de6f7fd3e83**

Documento generado en 09/03/2022 06:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JOSE MIGUEL MARMOL PALMA
DEMANDADO	CARBONES DEL CARIBE SAS Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2016-00236-00

Provee el Despacho sobre el escrito a folio precedente, en el que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se ordena dar traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la solicitud presentada por la parte ejecutada.

Conforme a lo anterior se ordena oficiar por secretaría a **PROTECCION SA**, para que informe en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación de auto por oficio, si la empresa SATOS SAS identificada con el NIT 8901109850, consignó o efectuó el pago del cálculo actuarial por omisión a pensión a favor del señor **JOSE MIGUEL MARMOL PALMA** identificado con el número de cédula 5.117.711.

En mérito de los expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar

Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a **PROTECCION SA** conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d88d162a74f755e012307567bb1c75cb733669a9e2d3a7e7e451f21f17189d9**

Documento generado en 10/03/2022 01:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: J01LCTOAGUACHICA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Provee esta Agencia Judicial en esta oportunidad sobre la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por el pago total de la obligación.

Para Resolver se Considera:

Se tiene que el objetivo del proceso ejecutivo laboral es el pago o el cumplimiento de lo ordenado, es decir la satisfacción completa de la obligación y las costas cuyo cumplimiento se reclama; conseguidos estos es innecesario continuar con el trámite, por lo que luce imperioso decretar su terminación inmediata, de conformidad con el *art 461 del C.G.P.*

Ante el pago de la obligación y previo traslado de la solicitud de la misma a la parte demanda sin que se pronunciara al respecto, es **PROCEDENTE** y se **DECRETARÁ LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN** y consecuentemente el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES y ARCHIVO DEFINITIVO.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de **MIREYA GUTIERREZ BARRAZA** contra **CARBONES DEL CARIBE Y OTROS** con fundamento en el pago total de la obligación materia de ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, **ARCHIVASE**, una vez ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2b9a9f92b29a532f09167c575975b2e06c8bd0ed1a2dd17bd2b1f65bfb56c0**
Documento generado en 10/03/2022 01:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ILBA ROBLES OSORIO
DEMANDADO	CARBONES DEL CARIBE SAS Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2016-00235-00

Provee el Despacho sobre el escrito a folio precedente, en el que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Cabe advertir que mediante auto de fecha 13 de octubre del 2017, entre otras se ordenó seguir adelante la ejecución respecto a la obligación del pago del título pensional al fondo de pensiones que elija el actor, previa liquidación del cálculo actuarial por omisión, obligación que recae en cabeza de la parte demandada y que a la fecha no se acreditado dicho pago al fondo de pensiones.

Conforme a lo anterior no es posible dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral.

Por otra parte, se ordena oficiar por secretaría a COLPENSIONES, para que expida la liquidación calculo actuarial por el tiempo dejado de cotizar si aún no lo ha hecho, durante la relación laboral desde el 1 de mayo de 1994 hasta el 20 de febrero del 2005, por el salario mínimo mensual vigente para los años laborados a favor de la señora ILBA ROBLES DE OSORIO con número de cédula 28.005.339.

En mérito de los expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar

Resuelve:

PRIMERO: NO DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO conforme a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b64ad2adf227edd86129b78d2faa791284cf53fdfe306b5e6f0d457c3013d0**

Documento generado en 10/03/2022 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	GUILLERMO ANAYA SANTANA
DEMANDADO	CARBONES DEL CARIBE SAS Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2016-00235-00

Provee el Despacho sobre el escrito a folio precedente, en el que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Cabe advertir que mediante auto de fecha 11 de diciembre del 2017, entre otras se ordenó seguir adelante la ejecución respecto a la obligación del pago del título pensional al fondo de pensiones que elija el actor, previa liquidación del cálculo actuarial por omisión, obligación que recae en cabeza de la parte demandada y que a la fecha no se acreditado dicho pago al fondo de pensiones.

Conforme a lo anterior no es posible dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral.

Por otra parte, se ordena oficiar por secretaría a COLPENSIONES, para que expida la liquidación calculo actuarial por el tiempo dejado de cotizar si aún no lo ha hecho, durante la relación laboral desde el 1 de enero de 1991 hasta el 20 de febrero del 2005, por el salario mínimo mensual vigente para los años laborados a favor de la señora GUILLERMO ANAYA SANTANA con número de cédula 28.005.339.

En mérito de los expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar

Resuelve:

PRIMERO: NO DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO conforme a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f6fbc9f68fe656480e9b7d6fcf8ef7ba55f9e42ad9d5f777e90c41f9463549**

Documento generado en 10/03/2022 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	CANDELARIO BELEÑO SANCHEZ
DEMANDADO	CARBONES DEL CARIBE SAS Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2016-00236-00

Provee el Despacho sobre el escrito a folio precedente, en el que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se ordena dar traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la solicitud presentada por la parte ejecutada.

Conforme a lo anterior se ordena oficiar por secretaría a **PROTECCION SA**, para que informe en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación de auto por oficio, si la empresa SATOS SAS identificada con el NIT 8901109850, consignó o efectuó el pago del cálculo actuarial por omisión a pensión a favor del señor **CANDELARIO BELEÑO SANCHEZ** identificado con el número de cédula 5.117.339.

En mérito de los expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar

Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a **PROTECCION SA** conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc40616b642e55538091041d54ea565f78c5253934d1bb707096731ade34df6c**

Documento generado en 10/03/2022 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN MORENO HOYOS
DEMANDADO	CARBONES DEL CARIBE SAS Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2016-00234-00

Provee el Despacho sobre el escrito a folio precedente, en el que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior se ordena oficiar por secretaría a COLPENSIONES, para que informe en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de auto por oficio, si la empresa SATOS SAS identificada con el NIT 8901109850, consignó o efectuó el pago del calculo actuarial a favor de la señora MARIA DEL CARMEN MORENO HOYOS identificada con el número de cédula 26.917.265.

En mérito de los expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar

Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aff0436d05311b56603cdbba47212cb96a09846ff6cef7e21883a5067c5f3d5**

Documento generado en 10/03/2022 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se aclara al apoderado de la parte demandante de acuerdo a la solicitud, que la fecha y hora para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, tramite y juzgamiento se fijó en el auto admisorio de la demanda de fecha Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021), disponible para su consulta en el sistema TYBA, lo anterior porque el proceso de la referencia es un proceso de Única instancia donde existe una sola audiencia donde se realiza la contestación a la demanda por parte del demandado, siempre y cuando se haya efectuado la notificación de la demanda en la forma prevista en la ley, de conformidad con el *Artículo 70 a 73 del C.P.L*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8c29d858116918c407f8c247c1603994c0e7ea9029d1e315978ad14d2098ae**

Documento generado en 09/03/2022 06:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se aclara al apoderado de la parte demandante que **COMPARTA EPS** es parte demandada; no es posible fijar fecha y hora para la audiencia solicitada porque la **EPS** como parte demandada en el proceso solicitó llamamiento en garantía y tiene hasta seis meses para lograr la notificación personal de la empresa **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con el *Artículo Art 66 C.G.P.*

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se admitió del llamamiento en garantía el diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021) y a la fecha no existe prueba de la notificación a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Así las cosas, se requiere al apoderado de **COMPARTA EPS** para que proceda a realizar la notificación personal del llamamiento en garantía. Lo anterior en aras de darle celeridad al proceso.

En merito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de **COMPARTA EPS**, procesa con el trámite de notificación al llamamiento en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f8a3c451e9cc7787cb1cfaf0ff9234c80818ba10af4de5aaf61ae481dc52c8**
Documento generado en 09/03/2022 06:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Provee el Despacho sobre la solicitud de transacción.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CONTRATO DE TRANSACCION:

El contrato de transacción presentado de conformidad con el *artículo 312 del Código General del Proceso*, puesta a disposición de las partes sin que se pronunciaron al respecto, con fundamento en el inciso 3 de la norma en cita, el Despacho aceptará la transacción por reunir todos los requisitos y consecuentemente se declarara **TERMINADO EL PROCESO** y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del mismo.

Sobre la solicitud de pago de títulos judiciales, el Despacho advierte que no es posible en atención a que no existen dineros a favor de la demandante **LILIANA MONTAGUT MALDONADO** en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de transacción presentado, decretese la terminación del presente Proceso Ordinario Laboral de **LILIANA MONTAGUT MALDONADO** en contra de **NELLY SUAREZ DE MANTILLA**.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior decisión se ordena el **ARCHIVO**.

TERCERO: NEGAR la entrega de títulos judiciales conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec29ee91c49ced0b4884952dc1e619d159c1513cd3a137552918d6ce0e198b6**

Documento generado en 09/03/2022 06:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Marzo diez (10) del dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 *del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2000* y los cambios implementados bajo los lineamientos del *Decreto 806 de 2020*, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **FERNANDO JOSÉ CARRASCAL GUERRERO** en contra **TUSCANY SOUTH AMÉRICA LTDA – SUCURSAL COLOMBIA Y ECOPETROL S.A.**

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el *inciso 3 del Decreto 806 del 2020*.

Reconózcase personería a la profesional del derecho Dra. **JULIANY PAOLA GONZÁLEZ PICÓN**, con C.C. 1.064.837.798 y T.P. 292.574 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **FERNANDO JOSÉ CARRASCAL GUERRERO** en contra **TUSCANY SOUTH AMÉRICA LTDA – SUCURSAL COLOMBIA Y ECOPETROL S.A** conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS.*

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica a la profesional del derecho, **JULIANY PAOLA GONZÁLEZ PICÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366cbfbb361dd71a155f84f9703589754257b53592529026ac90768cc9e514e5**

Documento generado en 09/03/2022 06:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) De marzo De Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOVER:

En atención a la constancia secretarial visto a folio precedente donde informa que la demandada contestó la demanda dentro del término legal, el juzgado entrara a verificar con el cumplimiento de los requisitos a que alude el *Art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001*,

Se observa que el escrito de contestación a la demanda no reúne las exigencias legales, y en consecuencia se le concede a la demandada un término de **CINCO (5) DÍAS** para proceda a subsanar la siguiente deficiencia:

1. Los hechos deben ser contestados en los precisos términos del *numeral 3 Art 31 del C.P.T Subrogado Ley 712 del 2001 art 18*, además de indicar si se admiten, si se niegan y los que no les consten, deberá manifestar las razones de su respuesta en los dos últimos casos y si no lo hiciere, se tendrá como probado el hecho, para ser más específico de los numerales **DECIMO SEPTIMO:** manifestar las razones de su respuesta y no solo limitarse a indicar en su respuesta de que no existe soporte probatorio **Y DECIMO OCTAVO,** manifestar las razones por las cuales indica que no es cierto.

Reconózcase personería para actuar al Dr. **EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA**, C.C. 72.282.634expedida en Barranquilla y T.P. 330552del C.S.J., como apoderado del demandado en los términos del memorial poder.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias anotadas en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5f1b1eb3503b8c54bb2d3b32db834ae6cc0bc7afce44af72ae2b89c6486320**

Documento generado en 09/03/2022 06:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>